

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728
RADICACION: 2017-00720-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP al demandado RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovida por LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. que culmina el 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1725
RADICACION 760014003015-2018-01220-00

Teniendo en cuenta que habiéndose agotado la notificación efectiva realizada al **mandatario de las demandadas** –señor Mario Andrés Valencia – para que informara las direcciones de notificación, sin que a la fecha realizara pronunciamiento alguno, se da alcance a la solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado de la parte actora, pues tal como lo manifestara inicialmente con la demanda, desconoce el paradero de las demandadas, y como quiera que resulta procedente conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordenara el emplazamiento de las señoras María Eugenia Balcázar Ojeda y Tatiana Andrea Martínez Balcázar.

Ahora, frente a la solicitud de nombramiento de curador a las demandadas, es dable precisar que previamente debe emitirse la orden judicial de emplazamiento y efectuar dicho acto conforme las ritualidades del estatuto procesal vigente y el Decreto 806 de 202, por lo que su pretensión en dicho sentido resulta improcedente hasta tanto se surta lo indicado en precedencia. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a las demandadas **MARIA EUGENIA BALCAZAR OJEDA Y TATIANA ANDREA**

MARTINEZ BALCAZAR dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, instaurado por CRISTIAN ALBERTO ALZATE LOZANO., ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 600 de marzo 21 de 2019, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

CUARTO: Se agrega las notificaciones fallidas realizadas a la demanda, así como las guías de correo, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno

QUINTO: Denegar la solicitud de designación de curador ad litem a la parte demandada conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727
RADICACION: 2019-00677-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a los demandados FRANKLIN MOSQUERA GIRON y YADIRA MOSQUERA REYES, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ Y ANNABEL MOSQUERA IDARRAGA.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados FRANKLIN MOSQUERA GIRON y YADIRA MOSQUERA REYES, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P, que culmina el 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Agosto 10 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2019-00689-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado general del BANCO POPULAR coadyuvada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO POPULAR contra JOHN ERLEY CRUZ NIÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726
RADICACION 760014003015-2019-00901-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderada de la parte interesada en aras de lograr la notificación de la demandada **SANDRA PATRICIA CAMPOS ARISTIZABAL**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **SANDRA PATRICIA CAMPOS ARISTIZABAL** dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por BANCO FALABELLA S.A., ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 0039 de enero 16 de 2020, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

CUARTO: Se agrega las notificaciones fallidas realizadas a la demanda, así como las guías de correo, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721

Santiago de Cali, agosto diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación: 760014003015-**2020-00166-00**

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega constancias de los trámites adelantados para surtir la notificación de la parte demandada, los cuales dan cuenta de la remisión de la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica que fue suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, las cuales se agregan para que obren y consten dentro del presente trámite.

No obstante lo anterior, ante la solicitud de ordenar seguir adelante y teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda (Efectividad de la Garantía Real), se requerirá a la parte actora, a fin que dé cumplimiento al inciso 2 del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., aportando constancia de la inscripción del embargo del bien gravado con hipoteca, como quiera que no obra en el expediente prueba de haberse surtido.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

1.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento al inciso 2 del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., aportando constancia de la inscripción del embargo del bien gravado con hipoteca, como quiera que no obra en el expediente prueba de haberse surtido, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución.

2. AGREGAR a los autos la constancia de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, efectuada en debida forma al demandado, la cual será tenida en cuenta, hasta tanto se de cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 1 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1723
RADICACION 760014003015-2020-00254-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por la apoderada de la parte interesada en aras de lograr la notificación del demandado **RODOLFO TAPASCO RUIZ**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso al demandado **RODOLFO TAPASCO RUIZ** dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por RF ENCORE SAS endosatario DEL BANCO DE OCCIDENTE., ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto No. 1217 de

julio 21 de 2020, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

CUARTO: Se agrega las notificaciones fallidas realizadas a la demanda, así como las guías de correo, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 10 de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

Santiago de Cali, agosto diez (10) del año dos mil Veintiuno (2.021).

Rad. 760014003-015-**2020-00254-00**

EMCALI en calidad de pagador del demandado remite respuesta a solicitud de embargo de salario, mediante oficio No. 71000523202020 de septiembre 30 de 2020, la cual se transcribe: “De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto me permito informarle que el señor Rodolfo Tapasco Ruiz, presenta el siguiente embargo:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
14 Civil Municipal de Cali	4353	2018-11-29	RF Encore SAS Societario del Banco de Occidente	20

Una vez cumplida la anterior obligación, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.”

Lo anterior, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte actora y a su vez, se resolverá la solicitud de embargo de dineros que reposan en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta allegada de EMCALI, en calidad de pagador del demandado.

2.- DECRETAR el embargo de los dineros –DEPOSITOS JUDICIALES- que reposan en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, por cuenta del proceso con radicación 2018-818, que adelanta RF ENCORE ENDOSATARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE contra RODOLFO TAPASCO RUIZ, se limita el embargo a la suma de **\$28.728.081,74**. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, agosto 10 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto DIEZ (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1722

RADICACION 2020-440-00

En atención al anterior informe secretarial se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que ANGELA MARIA VILLALOBOS, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado,

DISPONE:

1. **NÓMBRESE** al Dr. DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO, quien reside en CARRERA 87 # 4-77 (312) 546 96 82 como curador ad-litem de la demandada ANGELA MARIA VILLALOBOS, para que se notifiquen personalmente del auto del auto de mandamiento de pago.
2. COMUNICAR su nombramiento al correo electrónico dayhanospina@hotmail.com .
3. Se fijan como gastos la suma de \$150.000

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa renuncia de poder, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1720

RADICACIÓN 2021-00420-00

En vista que al escrito de renuncia no se adjuntó, la constancia enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 3 del artículo, 76 del C.G. del P., se resolverá desfavorablemente la petición.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la apoderada de la parte demandante, hasta tanto allegue la constancia del envío efectuado al poderdante en tal sentido, como lo exige la norma citada.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 Agosto de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729
RADICACION: 2021-00425-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP al demandado EMILIO PEREZ ARBELAEZ, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA promovida por CARLOS EMILIO MONSALVE LOPEZ.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.-** Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado EMILIO PEREZ ARBELAEZ, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.-** Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P que culmina el 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718
RADICACION: 760014003015-2021-00502-00

La apoderada judicial de la parte actora, con facultad para recibir –art. 161 del C. G. del P.-, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial, solicita la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y levantamiento de las medidas cautelares por el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por **Multifamiliar Camelias II P.H.** contra **Ángela María Beltrán**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, agosto 10 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte actora dentro del término presenta escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730
RADICACION 2021-00504-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que dentro del término para subsanar la demanda no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en el numeral segundo y tercero del auto calendarado 15 de julio de 2021, ésta deberá ser rechazada.

Toda vez que el apoderado de la parte actora argumenta que anexa una nueva demanda, corrigiendo los numerales mencionados, sin precisar las correcciones requeridas, como era el nombre de las personas contra quien dirige la demanda y tampoco adecua la misma conforme a lo pedido, sin que se vislumbre escrito que subsane en debida forma lo requerido, pese a que se relacionó como anexo, por lo que abra que rechazar la demanda en cita.

Por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Restitucion de Mueble Arrendado, instaurada por JOB NAHUM LUGO MUÑOZ, en contra de RONAK AGUDELO y LILIANA JARAMILLO, por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria